ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Hemisferio L'Abeille, S. A., Compañía de Seguros Generales» (C-92), la documentación aplicable al seguro del conductor profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hemisferio L'Abeille, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales» (C-92), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro del conductor profesional, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se inscribe a la Entidad Mutua de Seguros Deportivos «Mutuaspor» (M-345) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutua de Seguros Deportivos «Mutuaspor» (M-345), solicitando la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a fin de operar en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador (Ramo de Responsabilidad Civil), a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la inscripción solicitada, con aprobación de la documentación presentada por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se aprueba a la Delegación para España de «La Suiza, Compañía Anónima de Seguros Generales» (E-60), la documentación aplicable al seguro contra accidentes de la circulación y seguro individual contra accidentes del niño.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «La Suiza, Compañía Anónima de Seguros Generales» (E-60), en solicitud de aprobación de las condiciones especiales para el seguro contra accidentes de la circulación y condicionado general del seguro individual contra accidentes del niño, así como las correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se autoriza a la Delegación general para España de la Entidad «La Providence, I. A. R. D.» (E-79), a operar en los ramos de Incendios, Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales, con aprobación de las pólizas y tarifas correspondientes a estos ramos y modalidades del ramo de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Providence, I. A. R. D.» (E-79), Delegación para España, en solicitud de autorización para operar en los seguos de Incendios, Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales, a cuyo fin acompaña la documentación correspondiente, interesando asimismo la aprobación de la documentación contractual que acompaña para utilizar en la cobertura de los riesgos de Incendios, Combinado de Incendio, robo y expoliación de mobiliarios particulares; Incendio de cosechas, Seguro Individual contra los accidentes corporales, combinado de Automóviles (responsabilidad civil, daños propios, incendio y robo), Seguro complementario para la defensa de la responsabilidad criminal, Seguro complementario para la defensa de la responsabilidad criminal y reclamación de daños propios y Seguro de Responsabilidad civil para accidentes causados a terceros, siendo de aplicación a los modelos presentados las respectivas tarifas que, en su día, fueron aprobadas a «La Providence Incendios» y a «La Providence Accidentes» para las diferentes modalidades mencionadas, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad solicitante, con la aprobación de la documentación mencionada, que se entenderá válida únicamente por un año, contado a partir de la fecha de la presente Orden, en cuyo plazo, «La Providence, I. A. R. D.», deberá revisar toda la documentación que ahora se aprueba y obtener la correspondiente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 76, concedida al «Banco Meridional, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Meridional, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 76, concedida en 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Córdoba

Montalbán.—Sucursal, Queipo de Llano, número 80 (domicilio provisional), a la que se le asigna el número de identificación 14-12-05.

Madrid, 30 de julio de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 103, concedida a la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 103, concedida en 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Olost.—Agencia, Plaza del Caudillo, número 4, a la que se le asigna el número de identificación 08 35-13.

Manlleu.—Agencia Urbana número 1, Paseo de San Juan, número 173, a la que se le asigna el número de identificación 08-35-14.

Madrid, 3 de agosto de 1971.—El Director general José Barea Tejeiro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 38, concedida al «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Villamarchante.—Sucursal, San Cristóbal, 6 (local provisional), a la que se le asigna el número de identificación 46-15-67.

Madrid, 3 de agosto de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 110, concedida al «Banco Peninsular, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Peninsular, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 110, concedida en 28 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Alcorcón.—Sucursal, Colón, 37, a la que se le asigna el número de identificación 28-39-05.

Madrid, 3 de agosto de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Cañamares (Cuenca), para construir un puente sobre el río Escabas, en el paraje denominado «El Manchón», en su término municipal.

El Ayuntamiento de Cañamares ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Escabas, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Cañamares (Cuenca), para construir un puente sobre el río Escabas, en el paraje denominado «El Manchón», en su término municipal, al objeto de facilitar las faenas agrícolas y ganaderas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cuenca, en julio de 1966, por el Ingeniero de Caminos, don Baltasar Guardia Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 442.354,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de su propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación, por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto, podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, fijándose en 10 toneladas.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del concesionario.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra 167-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Depósitos reguladores y conducciones complementarias. Término municipal de El Puerto de Santa María.

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del abastecimiento de agua a la zona gaditana; por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 10 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.221-E.